

5 - Dos muretes situados entre los hitos DP-3 y DP-4 del deslinde de bienes de D.P.M.T aprobado por O.M. de 31-01-01, referencia DL-41 Murcia, con una longitud de 30 metros, un grosor de 0,50 metros y una altura de 0,65 metros.

6.- Cimentación de muros, recientemente derruidos, situados entre los hitos DP-3 y DP-4 del deslinde de bienes de D.P.M.T aprobado por O.M. de 31-01-01, referencia DL-41 Murcia,

7 -Una caseta de obra en ruinas y solera de hormigón situados entre los hitos DP-2 y DP-3 del deslinde de bienes de D.P.M.T. aprobado por O.M. de 31-01-01, referencia DL-41, con unas dimensiones aproximadas de 4 metros de ancho, 5,95 m de largo y una altura de 2,25 m la caseta y unas medidas aproximadas de 5,95 metros de largo, 3 m de ancho y una altura de 0,10 metros la solera.

8.- Caminos con relleno de zahorra situados entre los hitos DP- 1 y DP-2 del deslinde de bienes de D.P.M.T. aprobado por O.M. de 31-01-01, referencia DL-41 y los hitos DP-66 y DP-67 del deslinde de bienes de D.P.M.T. aprobado por O.M. de 15-06-01, referencia DL-43.

9.- Bordillos y jardinera paralela a la playa situados entre los hitos DP-1 y DP-3 del deslinde de bienes de D.P.M.T. aprobado por O.M. de 31-01-01, referencia DL-41 y los hitos DP-65 y DP-67 del deslinde de bienes de D.P.M.T. aprobado por O.M. de 15-06-01, referencia DL-43.

Resultando que por ser los interesados en el procedimiento desconocidos se procedió por esta Demarcación a practicar dicha notificación en la forma prevista en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cartagena y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 16-12-06, sin que dentro del plazo otorgado, fueran presentadas alegaciones.

Resultando.- Que dichas construcciones se ubican en terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre (D.P.M.T), entre los hitos DP-2 y DP-5 del deslinde de bienes de D.P.M.T aprobado por O.M de 31-01-01, referencia DL-41-Murcia y entre el hitos DP-67 y DP-47 del deslinde de bienes de D.P.M.T aprobado por O.M de 15-06-01, referencia DL-43.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas y su Reglamento de diciembre de 1989.

Considerando.- Que los hechos expresados constituyen una ocupación sin título del D.P.M.T. y que a tenor del artículo 31 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas y artículo 59.2 de su Reglamento de 1 de Diciembre de 1989, será necesario el correspondiente título administrativo otorgado para la utilización del D.P.M.T.

Considerando.- Que el Dominio Público es imprescriptible según los artículos 132 de la Constitución y 7 de la vigente Ley de Costas, y que la Administración del Estado

puede recuperar de oficio en cualquier tiempo los bienes de Dominio Público.

Considerando.- Que el artículo 10.2 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, establece que: "Asimismo tendrá la facultad de recuperación posesoria de oficio y en cualquier tiempo sobre dichos bienes- de dominio público- según el procedimiento que se establezca reglamentariamente" y que el Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la citada Ley, regula dicho procedimiento en sus artículos 16 y 17.

Por todo ello, esta Demarcación

Acuerda:

1.º) Recuperar de oficio la posesión del dominio público ocupado con diversas construcciones de las que se desconoce su titular en playa Paraíso, T.M. de Cartagena.

2.º) Ordenar el levantamiento de la referida ocupación, dando a quien pueda resultar interesado en el procedimiento el plazo de cinco (5) días naturales para realizar el levantamiento, con el apercibimiento de que, si no lo hiciera, se procederá por esta Demarcación a la ejecución forzosa conforme a los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 107 de la Ley de Costas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, en el plazo de un (1) mes, directamente ó a través de esta Demarcación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 según la redacción dada a los citados artículos por la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia a 16 de enero de 2007.—El Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

(D.G. 15)

Ministerio de Medio Ambiente Demarcación de Costas en Murcia

3106 Notificación de resolución.

Por ser los interesados en el procedimiento desconocidos, por medio de la presente se procede a practicar dicha notificación en la forma prevista en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asunto: Resolución de expediente de recuperación de oficio del dominio público marítimo terrestre en playa de Bolnuevo.

Referencia: RDP 17/06 - Playa de Bolnuevo, T.M. de Mazarrón.

Titulares: Desconocidos.

Examinado el expediente incoado en relación con el "Asunto":

Resultando.- Que esta Demarcación ha constatado la ocupación de dominio público con unas construcciones en playa de Bolnuevo, T.M. de Mazarrón, de los que se desconoce su titular y que son las siguientes:

1.- Una caseta construida con bloques prefabricados de hormigón y con cubierta de placas de fibrocemento en la Playa de Bolnuevo, entre los hitos DP-4 y DP-5 del deslinde de bienes de D.P.M.T aprobado por O.M. 19-07-1995, referencia DL-19, con unas dimensiones de 5,00 x 2,90 metros y con una altura media de 2,35 metros, actualmente en ruina.

2.- Tres bases de hormigón parcialmente soterradas en la arena de la playas dos de ellas con perfiles metálicos muy deteriorados en el eje siendo una de ellas de forma rectangular con unas dimensiones: de 1,10 x 0,85 x 0,60 metros, y dos de forma cilíndrica: una de 0,80 metros de diámetro y 0,50 metros de altura aproximadamente y otra de 0,40 metros de diámetro y 0,40 metros de altura aproximadamente y que están situadas entre los hitos DP-4 y DP-9 del deslinde de bienes de D.P.M.T. aprobado por O.M. de 19-07-1995, referencia DL-19.

Resultando.- Que esta Demarcación, una vez constatada la ocupación del dominio público marítimo terrestre acordó incoar expediente de recuperación de oficio del dominio público marítimo terrestre procediéndose a preactuar-la notificación en la forma prevista en el art. 29.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mazarrón y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 5 de enero del 2007.

Resultando.- Que una vez transcurrido el plazo otorgado de ocho (8) días, a contar desde la recepción de la presente para que formulara las alegaciones y aportara las pruebas que estimase convenientes no ha tenido entrada en esta Demarcación escrito de alegaciones.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas y su Reglamento de diciembre de 1989.

Resultando.- Que dichas construcciones se ubican en terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre (D.P.M.T), entre los hitos DP-4 y DP-9 del deslinde de bienes de D.P.M.T aprobado por O.M de 19-07-1995, referencia DL-19.

Considerando.- Que los hechos expresados constituyen una ocupación sin título del D.P.M.T. y que a tenor

del artículo 31 de la Ley 22/1988 de 28 de Julio de Costas y artículo 59.2 de su Reglamento de 1 de Diciembre de 1989, será necesario el correspondiente título administrativo otorgado para la utilización del D.P.M.T.

Considerando.- Que el Dominio Público es imprescriptible según los artículos 132 de la Constitución y 7 de la vigente Ley de Costas, y que la Administración del Estado puede recuperar de oficio en cualquier tiempo los bienes de Dominio Público.

Considerando.- Que el artículo 10.2 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, establece que: "Asimismo tendrá la facultad de recuperación posesoria de oficio y en cualquier tiempo sobre dichos bienes- de dominio público- según el procedimiento que se establezca reglamentariamente" y que el Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la citada Ley, regula dicho procedimiento en sus artículos 16 y 17.

Por todo ello, esta Demarcación

Acuerda:

1.º) Recuperar de oficio la posesión del dominio público ocupado por las citadas construcciones de las que se desconoce el titular.

2.º) Ordenar el inmediato levantamiento de la referida ocupación, dando, a quien pueda resultar interesado en el procedimiento, el plazo de diez (10) días naturales para efectuar el levantamiento de las referidas instalaciones, a contar desde la recepción de la presente, apercibiéndole de que si no lo hiciera, se procederá por esta Demarcación a la ejecución forzosa conforme a los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 107 de la Ley de Costas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, en el plazo de un (1) mes, directamente ó a través de esta Demarcación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 según la redacción dada a los citados artículos por la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del presente escrito se da traslado a la Dirección General de Ordenación del Territorio y

Costas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

En Murcia a 18 de enero de 2007.—La Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

(D.G. 14)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz

3303 Procedimiento ordinario 272/2006.

1140K

N.I.G.: 30015 1 0202343 /2006

Procedimiento: Procedimiento ordinario 272/2006.

Sobre: Otras materias.

De: María de Gea Durán.

Procurador: José Giménez Ruiz.

Contra: Herederos de José Antonio López Pérez.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz.

Juicio procedimiento ordinario 272/2006

Parte demandante: María de Gea Durán.

Parte demandada: Herederos de José Antonio López Pérez, D.N.I. 40.584.524

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

El/la Juez/Magistrado-Juez, Ana Belén Cordero Naharro

En Caravaca de la Cruz a ocho de febrero de dos mil siete. Dada cuenta;

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador José Giménez Ruiz, actuando en nombre y representación de María de Gea Durán, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a los Herederos de José Antonio López Pérez.

Segundo.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 45.000 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 45.000 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva

1.- Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador José Giménez Ruiz, en nombre y representación de María de Gea Durán, frente a los Herederos de José Antonio López Pérez, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2. - Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn) .

Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3.- Habiéndose practicado las gestiones oportunas para la averiguación de los ignorados herederos de D. José Antonio López Pérez, con resultado negativo, procédase al emplazamiento del/os demandado/s por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.; de lo que doy fe.

El/La Juez /Magistrado-Juez.—El/La Secretario"

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a Herederos desconocidos de don José Antonio López Pérez, D.N.I. 40.584.524, a fin de que en el plazo de veinte días, se personen y contesten la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

En Caravaca de la Cruz a ocho de febrero de dos mil siete.—El/La Secretario Judicial.